

<u>Página</u>	<u>Página</u>
<p>do «Casar de Cáceres», el Pantano Nuevo de abastecimiento de agua 941</p> <p>Consejería de Emigración y Acción Social</p> <p>— Concurso.—Anuncio de 8 de abril de 1991, por el que se convoca Concurso para la contratación del «Equipamiento de Mobiliario Diverso», con destino a la Residencia Club de Ancianos de Fuente de Cantos. 941</p> <p>— Concurso.—Anuncio de 8 de abril de 1991, por la que se convoca Concurso para la contratación del «Equipamiento de Mobiliario Diverso», con destino a la Residencia Club de Ancianos de Azuaga..... 942</p> <p>— Concurso.—Anuncio de 8 de abril de 1991, por la que se convoca Concurso para la contratación del «Equipamiento de Mo-</p>	<p>biliario Diverso», con destino a la Residencia Club de Ancianos de Los Santos de Maimona..... 942</p> <p>Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres</p> <p>— Concurso.—Anuncio de 7 de marzo de 1991, sobre concurso para la adjudicación del contrato de prestación del servicio de conservación y nuevas instalaciones de señales semafóricas reguladoras de la circulación en Cáceres..... 942</p> <p>Ilustrísimo Ayuntamiento de Herrera del Duque</p> <p>— Acuerdo.—Anuncio de 12 de marzo de 1991, sobre acuerdo de adopción de escudo y bandera municipales..... 944</p>

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Habiéndose presentado en esta Universidad de Extremadura, solicitud de la Sociedad Mercantil Sajara, S.A., sobre concesión de una parcela de dominio público situada en el campus universitario de Badajoz, para instalación de una estación de suministro de carburantes, con túnel de lavado de turismos, engrase y tienda de accesorios, para servicio conjunto de público en general y de la Universidad, se pone en general conocimiento a efectos de que puedan presentarse las alegaciones oportunas al expediente de tramitación, dentro del plazo de quince días desde la publicación de este

anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de anuncios de esta Universidad.

Durante el plazo señalado se encuentra a disposición de cuantos puedan estar interesados en su consulta, el expediente a que se refiere la presente concesión, en la Sección de Patrimonio de la Universidad de Extremadura, edificio de Rectorado (Avda. de Elvas, s/n., Badajoz).

En Badajoz, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de abril de 1991 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se reconoce con carácter provisional la denominación de origen «Queso de la Serena».

Vistas las peticiones expresadas por las Coope-

rativas, S.A.T. y Agrupaciones ganaderas de la Comarca de La Serena y las demandas del sector productor de queso de ese área geográfica de Extremadura, manifestadas a través de sus legítimos representantes.

Vistas las características organolépticas diferenciadoras del producto, la tradición histórica de su elaboración, los procedimientos ancestrales de manejo y maduración y la importancia cuantitativa y cualitativa de la producción resultante.

Vistos la extensa superficie pastoreada por re-

baños ovinos en La Serena, el censo de población ocupado en la ganadería lanar y el interés socio-económico del sector.

Vistos los informes favorables emitidos por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de esta Consejería y el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura y conocido el parecer sobre esta Denominación de Origen de la Subdirección General del Instituto de Denominaciones de Origen de la Subdirección General del Instituto de Denominaciones de Origen del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Visto el Real Decreto 4187/1982 sobre las transferencias de competencias a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen y los artículos 7.6, 7.10 y 8.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y en virtud de las atribuciones conferidas,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

Se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen «Queso de la Serena» para el queso de oveja producido en dicha zona de Extremadura, cuyos límites quedarán fijados en el correspondiente Reglamento.

ARTICULO 2.º

Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para designar un Consejo Regulador con carácter provisional con el objeto de redactar el Proyecto de Reglamento por el que se regirá la citada Denominación.

El Consejo Regulador provisional estará compuesto por una representación de productores y elaboradores de queso de oveja de la zona, formando parte además como vocales técnicos, asesores designados por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Este Consejo Regulador provisional cesará en sus funciones y será sustituido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Queso de la Serena» en la forma que se establece en los propios Estatutos.

ARTICULO 3.º

Los Estatutos, una vez elaborados, serán remitidos a la aprobación de esta Consejería. La aprobación de los mismos y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura supondrá la entrada en vigor de la Denominación de Origen del «Queso de la Serena».

DISPOSICION TRANSITORIA

La indicación Denominación de Origen no podrá ser mencionada en las etiquetas, documenta-

ción y publicidad hasta la entrada en vigor del respectivo Reglamento y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

Mientras tanto la indicación «Queso de la Serena» podrá utilizarse en concepto de señalización de procedencia únicamente por los productores ubicados en la comarca.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de abril de 1991.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 1 de abril de 1991, por la que se establecen normas para la lucha contra la plaga de langosta.

La Ley de Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1908, establece en su Capítulo III, artículos 57 a 87, las «medidas de extinción de langosta».

Las Ordenes posteriores para el desarrollo de esta Ley, y en concreto la de 3 de agosto de 1945 del Ministerio de Agricultura y la de 29 de mayo de 1984 de la Junta de Extremadura, la han ido acomodando a la evolución social y técnica, permaneciendo aceptada su vigencia en cuanto a que la langosta es una calamidad pública, que debe combatirla a sus expensas el propietario en cuyas fincas avive. La Administración puede ayudarle para dicho fin, pero si lo incumple multarle y penetrar entonces en sus propiedades para resolver el problema.

La Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la dehesa en Extremadura (Junta de Extremadura), en el artículo 30 y Anexo 3.6 y 3.8, declara la plaga de la langosta como de tratamiento obligatorio y prevé sanciones para las infracciones.

El Decreto 21/1991, de la Junta de Extremadura, de 5 de marzo, establece en su artículo 5.º las bases de actuación en la campaña de langosta durante 1991.

Dada la gravedad de la plaga de langosta y otros ortópteros en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en virtud de las competencias legales transferidas en materia de Sanidad Vegetal y de lo dispuesto en la disposición final primera del citado Decreto 21/1991, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º—A tenor de la legislación vigente, la plaga de langosta y otros ortópteros se considera como calamidad pública en Extremadura y las medidas para combatirla de utilidad pública.